



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de Abril de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "A.T.E., U.P.C.N. Y U.P.C.P. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: NULIDAD DE PASES A PLANTA" Expte. N° 4265/24 y;

La presentación realizada por la Sra. Dafne Zamudio, en el caracter de Secretaria General de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), la Sra. Gladis Perla Portal, en el caracter de Secretaria General del a Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y el Sr. José Niz, en el caracter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P.), todos con el patrocinio de los Dres. Milessi Julieta, Emanuel Usero y Fabiana Ojeda, a través de la cual previa acreditación de personería y explicación normativa de la legitimación que poseen como representantes de los trabajadores estatales expresan que; En la provincia del Chaco se encuentra vigente la ley 1767-L Regimen de Negociación Colectiva y su Decreto Reglamentario 483/2010.

Manifiestan que en tal marco se suscribió el Convenio Colectivo General para la administración Pública Provincial (CCT 001) el día 09/03/23 homologado por Resolución N° 140/23 y publicado en el Boletín Oficial N° 10933 el día 29/03/23.

Que se conformó la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria, la cual concentra todas las atribuciones y competencias hasta tanto se efectivice la constitución de las comisiones mixtas y permanentes restantes, integrada por dos partes, la parte trabajadora representada por los 3 sindicatos con personería gremial en la Provincia (A.T.E.; U.P.C.P. y U.P.C.N) y la parte empleadora representada por el Poder Ejecutivo, en la cual se llevó adelante el dictado de los decretos que regulan el Concurso de Antecedentes y Oposición Proceso de Regularización Laboral- Cronograma 2023-2023 para empleados/as de la Administración pública provincial, decretos que más adelante fueron ratificados por las leyes provinciales N° 3946-A y 3947-A-

Que durante el proceso de transición gubernamental, el actual gobernador Leandro Zdero decretó la revisión del proceso de concurso de pase a planta realizado, ante lo cual desde los 3 sindicatos parte, se ha requerido de manera permanente y reiterada la convocatoria a la C.I.A.P. por corresponder que tal revisión sea llevada en el ámbito paritario y no unilateral,

todo ello en respeto de lo normado por el Convenio Colectivo de trabajo vigente.

Pese a ello, y habiendo omitido la convocatoria a la CIAP de manera unilateral y contraria a derecho, el actual gobierno de la prov. del Chaco decretó la nulidad del proceso de pase a planta permanente por Dec. 374/2024 y asimismo promovió a la declaración del mismo por Dec. 394/2024, dejando por fuera a la parte trabajadora representada por los sindicatos y vedando así la actividad sindical y el principio de negociación colectiva, actitud que contraria lo dispuesto en la ley N° 23.551 y la Constitución Nacional. Manifiestan que los citados decretos no fueron publicados en el boletín oficial violando el principio de publicidad de los actos de gobierno.

Exponen que se ha omitido dar a conocer respecto a quienes integran la Comisión revisora, cantidad de miembros, aptitud y facultad para reconocer su incidencia en cuestiones colectivas.

En razón de lo expuesto solicitan el cese del desconocimiento de la entidad sindical por parte del poder ejecutivo de la provincia, su comportamiento antisindical y la sistemática obstaculización de la actividad sindical en los términos de la ley 23551 art. 53 inc. f.

Solicitan además que se establezca una multa en los términos de la ley 23551 art. 55 inc. 2 último párrafo, fijándose sanciones conminatorias de acuerdo a lo dispuesto por el art. 804 del Cód. Civil y Comercial de la Nación..

Consideran que frente a la nueva gestión de gobierno y dada la crisis económica y social que nos atraviesa, es necesario llamar a la conformación de la CIAP, estableciendo quienes serán los nuevos representantes del Poder Ejecutivo, para discutir las paritarias en el marco del CCT y ello fue requerido por nota formal insistentemente.

Que a fs. 19/20 y fecha 13/05/24 se ordena formar el expte.y oficiar a la Asesoría General de Gobierno.

A fs. 21 se libra oficio a la Sra. Asesora General de Gobierno.

Que a fs. 22/24 y fecha 16/05/24 contesta oficio la Asesoría General de Gobierno manifestando que no recibió denuncia alguna relativa a cuestionamientos y/o irregularidades en el proceso de concurso de antecedentes y oposición en el ámbito de la administración central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos correspondientes al Cronograma Plurianual 2023-2030 dispuesto por los decretos 28/23, 1453/23, 2118/23 y 2244/23. Tampoco ha intervenido en el proceso de control y resultado del mismo desconociendo la constitución de la comisión examinadora

y su labor.

Que a fs. 25 y fecha 27/05/24 se tiene por agregada respuesta brindada por la Asesoría General de Gobierno.

Que a fs. 26 y fecha 10/07/24 se ordena como medida de mejor proveer que el Dr. Marcelo Leiva tome vista de las actuaciones judiciales que pudieron abrirse respecto de los procesos administrativos investigados.

Que a fs. 27/28 y fecha 11/01/24 obra sentencia en medida cautelar innovativa dispuesta en autos "ACEBEDO, JUAN EDUARDO; ALFONSO, RAMON EFRAIN; AYALA, HECTOR EMANUEL Y OTROS C/ MINIST. EDUC. CULT. CIEN. Y TECNOLOGIA S/ MEDIDA CAUTELAR" expte. N°9/2024-1-L en trámite por ante el Juzgado Laboral N°3, a través de la cual se decreta la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.

Que a fs. 29 y fecha 14/05/24 obra providencia fundada por la cual decreta el levantamiento de la medida cautelar de no innovar.

Que a fs. 30 y fecha 14/05/24 en acción judicial caratulada "AYALA, HECTOR EMANUEL C/ MINIST. EDUC. CULT. CIEN. Y TECNOLOGIA S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 4/2024-1-L se tiene por desistidos a los amparitas del proceso judicial iniciado, dando por desistido de la misma conjuntamente con la medida cautelar.

Que a fs. 31/34 obra resolución judicial N°174/24 de fecha 03/06/24 del Superior Tribunal de Justicia dispuesta en autos "FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N°3955/2024-1-C, por la cual ordenan la SUSPENSION de los trámites de los concursos organizados por las leyes N°3946-A y N°3947-A y sus reglamentaciones, sin perjuicio de lo cual se deberá mantener la continuidad de los efectos de los art.2 de la ley N°3946-A y art. 3 de la ley N°3947-A. Disponiendo además que el Gobernador de la Provincia podría seguir contratando personal con caracter provisorio que resulten necesarios en los términos del art. 11 de la Constitución Provincial.

Que a fs. 35 y fecha 11/07/24 obra informe del Dr. Marcelo Leiva respecto de las causas mencionadas precedentemente.

Que a fs. 36 y en fecha 19/02/25 se dicta medida de mejor proveer por la cual se solicita oficio a la Secretaría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado.

A fs. 37 obra constancia de diligenciamiento por S.G.T. del oficio N°99/25 a la Secretaría General de Gobierno el día 12/03/25.

A fs. 38 obra constancia de diligenciamiento por S.G.T. del oficio N°114/25 a la Fiscalía de Estado el día 21/03/25.

A fs. 39/41 y en fecha 01/04/25 obra respuesta de la Secretaría General de Gobierno por medio de la cual manifiesta que el convenio colectivo no se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 5 de dicho cuerpo normativo establece sobre la vigencia: "su vigencia se extenderá por el término de DOS (2) años a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular..." "Que el convenio colectivo fue publicado en el Boletín Oficial N°10.933 el 29/03/23 y por lo tanto perdió vigencia el día 30/03/25..... Que los concursos públicos al día de la fecha se encuentran suspendidos en virtud de la nulidad del acta N°2 dictada por el Decreto 394/24..... Que tienen conocimiento de la judicialización del tema por la causa caratulada "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N°3955/2024-1-C.-

A fs. 42/47 y en fecha 21/03/25 la Fiscalía de Estado de la Prov. informa que por instrucción del Gobernador presentó ante el S.T.J. una acción de inconstitucionalidad contra el art. 1 de la ley 3946-A en cuanto a la ratificación de los Decretos números 28/23, 1453/23, 2118/23, y 2243/23, puntualmente los arts. 3 y 5 del Decreto 1453/23, art. 5 del Decreto 2118/23 y 4, 7, 38, 39, 43 de su Anexo I y los art. 2 y 3 del Decreto 2244/23 y de los arts. 2 y 3 de la citada ley, como así también del art. 4 de la ley 3947-A, sancionadas en fecha 01/11/23, promulgadas por Decreto 3057/23, de fecha 12/11/23.

La causa se caratula "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N°3955/2024-1-C, y tramita por ante la Sec. 3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia de la Prov. del Chaco.

Que a fs. 49/74 obra informe del estado procesal de la causa judicial en el cual se destaca que el S.T.J. mediante resolución N°469/25 de fecha 20/12/24 hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad propugnada por la Fiscalía de Estado de los arts. 1, 2 y 3 de la ley 3946-A como así también del art. 4 de la ley 3947-A.

Que a fs. 75 obra resolución N°111 de fecha 03/04/25 de la misma causa por la cual se rechazan in limine los recursos extraordinarios presentados, por lo que la causa deviene firme y consentida a la fecha.

Que analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas, ésta FIA no pudo determinarse la existencia o posible comisión de un hecho o acto que pudiera ocasionar un perjuicio al erario

público como tampoco a la administración general, conforme establece la ley 616-A, art. 6.

De los diversos informes producidos se puede avisar que la cuestión fue judicializada a través del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, emitiendo éste resolución al respecto, sobre los mismos puntos denunciados en el presente expediente administrativo.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas.*"; asimismo lo expuesto por el art. 5 de nuestra constitución provincial "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".-

En el caso de autos, al judicializarse el reclamo, el cual guarda íntima conexión con la denuncia administrativa efectuada, releva a ésta FIA de emitir opinión en torno a la forma en que es resuelta la cuestión.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** la Intervención de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) **TOMAR RAZON** por Mese de Entradas y Salidas.

III) **ARCHIVAR** sin más trámite.

RESOLUCION N°: 2958/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO ECHEZARRAN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas